



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0599  
RADICADO N° 2022-00046-00

En la demanda Ordinaria Laboral instaurada por JOSÉ VITALINO ARBOLEDA PARRA en contra de DISTRIBUIDORA BEAUTY S.A.S. y otros, se entra a resolver lo pertinente a la corrección del acta de audiencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), podrá corregirse toda providencia en que se haya incurrido en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el estudio del acta de audiencia oral del 13 de julio del presente en el proceso de referencia, por error involuntario en la parte resolutive numeral primero se digitó el número 27 en medio de la fecha de la relación laboral, por lo que procede el despacho a corregir el error y para todos los efectos se tendrá como fecha del vínculo laboral del 1 de noviembre de 2013 hasta el 19 de octubre de 2020, asimismo se aclara que la cedula del demandante es 15.483.152, en consecuencia, se procederá a corregir el acta en tal sentido.

Para finalizar, con respecto a la solicitud realizada por la parte demandada DISTRIBUIDORA BEAUTY S.A.S. de requerir a COLPENSIONES EICE, no se

accede a la misma, toda vez que la solicitud del cálculo actual es un trámite que debe de realizar el ex empleador ante dicha entidad con la copia de la sentencia ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** CORREGIR el acta de audiencia oral en el sentido de que el vínculo laboral fue del 1 de noviembre de 20213 hasta el 19 de octubre de 2020, tal como se explicó en las consideraciones.

**SEGUNDO:** SE ACLARA que el número de cedula del demandante es 15.483.152.

**TERCERO:** NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0134

Hoy 14 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a6558ce45fed7951c9d24e3e79b43eea9a680cd731938b5c16342557db61b0**

Documento generado en 11/08/2023 02:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>